



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 OCT 2012

VISTO la Ley N° 24.156, los artículos Nros. 18 y 19 de las Normas Básicas de la Auditoría General de la Nación aprobada por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Disposición N° 115/08-AGN de fecha 11 de junio de 2008, la Disposición 123/08-AGN de fecha 19 de junio de 2008, la Disposición N° 238/09 de fecha 18 de Diciembre de 2009 y la Actuación N° 359/11-AGN y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 inciso b) de la Ley N° 24156 dispone que la Auditoría General de la Nación realice auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.

Que el artículo 119 inciso b) de la citada Ley N° 24156, faculta a este organismo para exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Que por la Actuación N° 359/11-AGN el Departamento de Control de Transferencias a Municipios, Sector Privado y CABA (DCTMYSP) que se encuentra en el ámbito de la Gerencia de Control de Transferencias de Fondos Nacionales (GCTFN) tramita la auditoría de gestión referida a los fondos transferidos por el Estado Nacional a diferentes jurisdicciones y/o a la FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA DE MAYO destinados a desarrollar acciones vinculadas a la construcción y/o equipamiento de viviendas sociales, centros de salud y/u otros en las que la citada Fundación, a través del proyecto MISION SUEÑOS COMPARTIDOS, tuvo participación por sí, por terceros o asociada a terceros.
Período a auditar: Ejercicio 2005 al primer cuatrimestre de 2011 inclusive.

[Handwritten signatures and initials]



Auditoría General de la Nación

Que en la Actuación referida precedentemente las tareas de auditoría se ven dificultadas por la persistencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en no brindar respuesta al requerimiento que oportunamente realizara la AGN, lo que impide avanzar en tiempo y forma en la ejecución de las acciones planificadas respecto del Proyecto Fundación Madres de Plaza de Mayo – Misión Sueños Compartidos – Gestión de Transferencias.

Que a fojas 1146/1147 de la Actuación, consta el pedido de información realizado a la AFIP, mediante Nota N°825/12-P.

Que, a fojas 1252/1254 de la Actuación consta la Nota N°922/12-P, tramitada por la AGN, dejando constancia de la formulación de la correspondiente reiteración del pedido, conforme a lo estipulado en art. 3° de la Disposición N° 123/08-AGN.

Que ante la prolongación en el tiempo del cuadro de situación descripto que obstaculiza el ejercicio de la función de control externo, la Comisión de Supervisión instruyó formular el Dictamen al que aluden los artículos 18 y 19 de las Normas Básicas de la AGN, para su posterior elevación al Colegio de Auditores Generales.

Que como consecuencia de ello, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del día **16/10/2012** consideró procedente emitir dictamen de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de las normas básicas citadas y el artículo 1° de la Disposición 238/09 – AGN.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Emitir el dictamen, en los términos del artículo 19 de las Normas Básicas de la Auditoría General de la Nación y del artículo 1° de la Disposición 238/09 – AGN, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio del control externo de la AUDITORÍA GENERAL DE LA



Auditoría General de la Nación

NACIÓN ante la falta de respuesta a lo requerido, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Remitir la presente Resolución con su Anexo a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, dejándose constancia que, de no recibirse por parte del auditado la información requerida o de no permitirse el acceso a ella en un plazo no menor a diez días corridos a partir de su recepción por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación procederá a incoar una acción judicial en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo N° 119, inciso B) de la Ley N° 24.156, y de los poderes implícitos que derivan de su función, con fundamento en las cláusulas de la Carta Magna.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a la Sindicatura General de la Nación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP la presente Resolución con su Anexo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° **200**/12.

Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. HORACIO F. PERNASETTI
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. LEANDRO C. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Auditor General de la Nación

Cdora. VILMA N. CASTILLO
AUDITORA GENERAL DE LA NACION

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



Auditoría General de la Nación

ANEXO I

RESOLUCION N° **200** /12-AGN

DICTAMEN-ARTÍCULO 19 NORMAS BÁSICAS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DISPOSICIÓN N° 238/09-AGN.

REF.: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 359/11 - "FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA
DE MAYO - PROYECTO MISIÓN SUEÑOS COMPARTIDOS" GESTIÓN DE
TRANSFERENCIAS DE FONDOS NACIONALES

I.- Normas Básicas y Disposición N° 238/09-AGN

Establecen los artículos 18 y 19 de las Normas Básicas de la Auditoría General de la Nación que:

"Art. 18: Toda vez que la Auditoría General de la Nación solicite informes o necesite practicar in situ la verificación de documentos y no pueda acceder a ellos por el silencio o la negativa del sector a ser auditado, el responsable de la auditoría encomendada está obligado a:

a) Insistir ante las autoridades del organismo enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre ambas siete (7) días corridos,

b) En caso de persistir el silencio o la negativa del requerido, el máximo responsable de la auditoría informará al cuerpo de Auditores Generales sobre tal situación a través del funcionario respectivo, una vez transcurridos siete (7) días corridos contados a partir de la insistencia."

"La Auditoría General de la Nación queda facultada para ampliar los plazos señalados por un término que no excederá los quince (15) días corridos, en los casos que la circunstancia lo requiera."

[Handwritten signature and initials]



Auditoría General de la Nación

"Art. 19: El Cuerpo de Auditores Generales emitirá un dictamen sobre el informe recibido en existencia del supuesto normado por el artículo anterior, debiendo expedirse en un plazo no mayor a siete (7) días corridos. Dicho dictamen será remitido a la máxima autoridad de la organización de la que se trate, a la Sindicatura General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas."

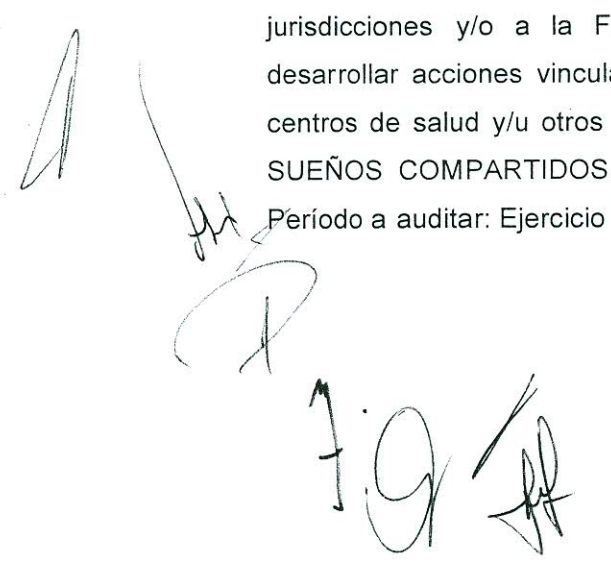
Establece el artículo 1º de la Disposición 238/09 que:

"Art.1º: En oportunidad de efectuar la remisión del dictamen previsto en el artículo N° 19 de las Normas Básicas se dejará constancia que, de no recibirse la información o no permitirse el acceso a ella en un plazo no menor a diez días corridos, a partir de su recepción por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación procederá a incoar una acción judicial en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo N° 119, inciso B) de la Ley N° 24.156, y de los poderes implícitos que derivan de su función, con fundamento en las cláusulas constitucionales mencionadas en los considerandos del presente y en el Decreto N° 1172/2003 de acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional."

II.- Antecedentes.

Por la Actuación N° 359/11-AGN, el Departamento de Control de Transferencias a Municipios, Sector Privado y CABA (DCTMYSP) que se encuentra en el ámbito de la Gerencia de Control de Transferencias de Fondos Nacionales (GCTFN), tramita la auditoría de gestión referida a los fondos transferidos por el Estado Nacional a diferentes jurisdicciones y/o a la FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA DE MAYO destinados a desarrollar acciones vinculadas a la construcción y/o equipamiento de viviendas sociales, centros de salud y/u otros en las que la citada Fundación, a través del proyecto MISION SUEÑOS COMPARTIDOS, tuvo participación por sí, por terceros o asociada a terceros.

Período a auditar: Ejercicio 2005 al primer cuatrimestre de 2011 inclusive.





Auditoría General de la Nación

En la Actuación de referencia, dentro de los módulos legal y de gestión se encuadran las verificaciones que el equipo de auditoría está realizando en relación a lo actuado por la Unidad Ejecutora Nacional que intervino en el marco de los Convenios firmados con las diferentes jurisdicciones para el desarrollo de las obras que son objeto de auditoría.

El 31/08/2012 se presentó la Nota N° 922/12-P por la cual, en cumplimiento del procedimiento estipulado en art. 3° de la Disposición N° 123/08-AGN, se reiteró el pedido de información efectuado por Nota N° 825/12-P que no fue respondido, transcribiéndose los artículos 18 y 19 de las Normas Básicas de la AGN.

El 07/09/2012 venció el plazo otorgado.

Al 09/10/2012 se continuaba sin recibir respuesta alguna.

III.- Normas Aplicables.

La Auditoría General de la Nación es un "organismo de asistencia técnica del Congreso" (art. 85 CN), siendo el "...ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional" (art.116 Ley N° 24.156).

El artículo 118 inciso b) de la Ley N° 24.156 dispone que la Auditoría General de la Nación realice auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.

El artículo 119 inciso b) de la citada Ley N° 24.156, faculta a este organismo para exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones.

El artículo 18 de las Normas Básicas de la AGN (NB) regula el procedimiento de solicitud, insistencia y de información al Cuerpo de Auditores Generales, ante la negativa o silencio del requerido a la solicitud de informes o a la verificación de documentos.

El artículo 19 del mismo cuerpo normativo establece la emisión de un dictamen del Colegio de Auditores Generales sobre el informe recibido y la remisión del mismo a la

[Handwritten signatures and initials]



Auditoría General de la Nación

máxima autoridad de la organización de que se trate, a la Sindicatura General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

El artículo 1º de la Disposición 238/09-AGN contempla la posibilidad de que la AGN acuda ante los estrados judiciales en defensa del ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en caso de no recibirse la información o no permitirse el acceso a ella habiendo pasado un plazo no menor a diez días corridos desde que se comunica el dictamen formulado en los términos del art. 19-NB a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

IV.- Intervención de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, lo cierto es que no se han adoptado medidas conducentes a evacuar adecuadamente el requerimiento de información oportunamente efectuado.

Concluido el trámite de reiteración del requerimiento y según lo dispuesto por el Colegio de Auditores Generales en sesión del día **16/10/2012**, de acuerdo a la previsión del art. 19 de las Normas Básicas de la AGN, es la oportunidad de emitir dictamen para ser puesto en conocimiento de las autoridades máximas de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP y de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Auditor General de la Nación

Dr. HORACIO F. PERNASETTI
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Cóora. VILMA N. CASTILLO
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. LEANDRO O. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION